

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. DECLARATIVO IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 202200175

De acuerdo con lo informado por Secretaría en cuanto al desafortunado error de no haber advertido que la demanda presentada en nombre de MILTON BELTRÁN LÓPEZ fue subsanada dentro del término de ley y Verificado, entonces, el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos de que se trata, el Despacho

DISPONE

DECLARAR sin valor ni efecto el auto adiado el doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechazó la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada en nombre de MILTON BELTRÁN LÓPEZ, como quiera que fue debidamente subsanada dentro del término concedido en auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** en relación con el niño **GAEL JERÓNIMO VÉLEZ PINILLA** promovida por **MILTON BELTRÁN LÓPEZ** en contra de los señores **TATIANA PINILLA LÓPEZ y CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**.

DESIGNAR al abogado GONZALO ESCOBAR CARDOSO, como CURADOR AD LITEM del niño GAEL JERÓNIMO VÉLEZ PINILLA, con el fin de que asuma su representación en la presente acción. Notifíquesele el nombramiento y córrasele traslado de la demanda para lo pertinente.

Sobre los honorarios del Curador, se proveerá al finalizar la labor encomendada.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados TATIANA PINILLA LÓPEZ y CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ, por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENAR que el demandante y su apoderado concluyan el trámite de notificación y traslado a los demandados, como lo ordena el Decreto 806 de 2022, enviando los documentos pertinentes a las direcciones electrónicas reportadas y allegando la constancia de envío y entrega de los mensajes de datos correspondientes, a efecto de controlar el término de traslado de la demanda.

CORRER traslado a los demandados del **RESULTADO** de la prueba con marcadores de ADN tomada a los señores TATIANA PINILLA LÓPEZ y MILTON BELTRÁN LÓPEZ, junto con el niño GAEL JERÓNIMO VÉLEZ PINILLA, por parte de la FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW, que arrojó una probabilidad de paternidad de 99.9998321304068%, por el término de tres (3) días, para los efectos indicados en el inciso 2º, numeral 2º, artículo 386 del Código General del Proceso.

Indicar a los demandados que el término de traslado de la demanda y traslado del resultado de la prueba con marcadores de ADN correrá concomitantemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA